

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GONZALEZ, Merced 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

(Continuación)

También podrá ordenar que se le remesen estos para examinar si el Juzgado ó Tribunal conoce de negocios que estén reservados á él por las leyes.

Art. 57. Las cuestiones de competencia pueden promoverse por inhibitoria ó por declinatoria.

Art. 58. La inhibitoria se intentará ante el Juez ó el Tribunal á quien se considere compe-

tente, pidiéndole que dirija oficio al que se estime no serlo, para que se inhiba y remita la causa.

Art. 59. La declinatoria se propondrá ante el Juez ó Tribunal á quien se considere incompetente, pidiéndole que se separe del conocimiento de la causa y la remita al tenido por competente.

Art. 60. La inhibitoria y la declinatoria podrán ser propuestas en los negocios criminales por el Ministerio fiscal, por los acusadores, cuando los procedimientos no se hayan comenzado á su instancia, por los procesados y por los responsables civilmente del delito.

Art. 61. Podrán proponer la inhibitoria ó la declinatoria en lo criminal.

El Ministerio fiscal en cualquier estado de la causa.

El acusador privado sólo al presentarse como parte en ello.

El procesado y el que sea considerado como parte civil en la causa, terminado el sumario.

Art. 62. El que hubiere optado por uno de los medios señalados en el art. 57 para promover las competencias, no podrá abandonarlo y recurrir á otro, ni emplearlos simultánea ó sucesivamente, debiendo pasar por el resultado de aquel á que hubiese dado preferencia.

Art. 63. El Juez ó Tribunal que se considere competente en lo criminal, deberá en cualquier tiempo y en cualquier estado de la causa promover la competencia.

Art. 64. No es permitido á los Jueces de primera instancia inhibir á la jurisdicción ordinaria del conocimiento de una causa sin la aprobación de la Audiencia, con quien debe consultarse previamente el auto inhibitorio para que la competencia se halle en estado de decidirse.

Art. 65. La inhibitoria se propondrá en escrito, que firmará un Letrado.

En el escrito expresará el que la proponga que no ha empleado la declinatoria. Si resultare lo contrario, será condenado en las costas, aunque se decida en su favor la competencia, ó aunque él la abandone en lo sucesivo.

Art. 66. Los Jueces y Tribunales ante quienes se proponga la inhibitoria, oirán al Ministerio fiscal cuando no fuere este quien la hubiere propuesto. El Ministerio fiscal contestará dentro de tercer día.

Art. 67. Con vista de lo que diga el Ministerio fiscal, ó sin ella en los casos en que, con arreglo al artículo que antecede, no proceda, mandarán los Jueces ó Tribunales librar oficio in-

hitorio, ó declararán no haber lugar á hacerlo en auto motivado.

Art. 68. Los autos en que los Jueces municipales denegaren el requerimiento de inhibición, serán apelables en ambos efectos. Contra lo que en segunda instancia decidieren los Jueces de partido, sólo habrá recurso de casación en su caso.

Art. 69. Los autos en que los Jueces de primera instancia denegaren el requerimiento de inhibición en materia criminal, serán apelables para ante la Audiencia.

Art. 70. Contra los autos de las Audiencias denegando el requerimiento de inhibición sólo habrá en su caso recurso de casación en lo criminal.

Art. 71. Con el oficio de inhibición se acompañará testimonio del escrito en que se haya pedido, de lo expuesto por el Ministerio fiscal, de la providencia que se hubiere dictado y de lo demás que los Tribunales y Jueces estimen conducente para fundar su competencia.

Art. 72. El Juez ó el Tribunal requerido cuando reciba el oficio de inhibición, oirá en las causas criminales al Ministerio fiscal y al acusador privado si lo hubiere, y además cuando se hallare ya la causa en plenario, al procesado ó procesados, y á los

que sean parte como responsables civilmente del delito.

Art. 73. Las comunicaciones de que trata el artículo anterior serán sólo por tres días, pasados los cuales sin devolverse los autos se recogerán de oficio con contestación ó sin ella, y el Juez dictará auto inhibiéndose ó negándose á hacerlo.

Art. 74. El auto en que se inhibieren los Jueces ó Tribunales sólo será apelable en los casos establecidos en los artículos 68 y 69.

Art. 75. Consentida ó ejecutoriada la sentencia en que los Jueces ó Tribunales se hubiesen inhibido del conocimiento de una causa, se remitirán los autos al Juez ó Tribunal que hubiere propuesto la inhibitoria, con emplazamiento de las partes, para que puedan comparecer ante él para usar de su derecho, y se pondrán á su disposición en las causas criminales los procesados, las pruebas materiales del delito y los bienes embargados.

Art. 76. Si se negare la inhibición se comunicará el auto al Juez ó Tribunal que la hubiere propuesto, con testimonio de los escritos de los interesados, del Ministerio fiscal y de lo demás que se crea conveniente.

Art. 77. En el oficio que los Jueces ó Tribunales dirijan en el caso del artículo anterior exigirán que se les conteste para continuar actuando si se les deja en libertad, ó que se remita la causa á quien corresponda para que se decida la competencia.

Art. 78. Recibido el oficio expresado en el artículo anterior, los Jueces ó Tribunales que hayan propuesto la inhibitoria dictarán sin más sustanciación auto en el término de tercero día.

Art. 79. Los autos en que se inhibieren los Jueces ó Tribunales sólo serán apelables en los casos establecidos en los artículos 68 y 69.

Art. 80. Consentido ó ejecutoriado el auto en que los Jueces ó Tribunales desistan de la inhibitoria, lo comunicarán al requerido de inhibición, remitiéndole lo actuado ante el mismo para que pueda mandarlo unir á los autos.

Art. 81. Si los Jueces ó Tribunales insistieren en la inhibitoria la comunicarán á los que hubiesen sido requeridos de inhibición, para que remitan los autos al Tribunal que corresponda, haciéndolo ellos de lo actuado en su Juzgado ó Tribunal.

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la Gaceta de Madrid, número 314, correspondiente al día 10 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Por Real orden de 5 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1878, se previene que la inversión de 144 246 ptes. 8 cénts. efectivas á que asciende la recaudación obtenida por ventas de bienes de corporaciones civiles hechas después de 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley adquiriendo títulos y residuos de renta perpétua al 5 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizándose la adquisición por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el artículo 9.º de la instrucción de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta de que se trata se efectúe ante la misma el día 20 del corriente mes á la una y media de la tarde con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1. La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2.º Los que deseen tomar parte en ella, depositarán en la Tesorería de esta Dirección el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición ó su equivalencia en títulos de la Deuda al tipo de cotización del día anterior al en que se haga el depósito. A este fin se recibirán en ella los días 18 al 19 de este mes, de once de la mañana á 2 de la tarde.

3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto y en las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con esclusión de todo quebranto de céntimo. También

se expresará la clase de deuda interior ó exterior y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta dirección desde el día 18 al 19 del actual, de once á doce de la mañana y el 20 de once á doce de la mañana: pasada esta hora la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º El día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

9.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administración económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en el Boletín, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentación de los títulos se efectuará con subastas triplicadas, los que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha administración económica, así como los de los depósitos y pliego de proposición.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso:

A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.

Fecha y firma del proponente.

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentación, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Caja de la Administración económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Noviembre de 1879.— El Secretario, Santiago Ballesteros.— V.º B.º—El Director general Presidente, Arenillas.

Modelo de Proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de.... reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua.... interior, cuyo pormenor se expresa á continuación al cambio de.... reales y.... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Núm. de títulos.	Serie	Numeración.	Importe de cada serie.	
			Reales.	Cént.

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administración cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los días marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma junta el 20 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en esta Administración.

Logroño 10 de Noviembre de 1879.— El Jefe económico, Luis M. de Robles

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Diciembre por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Jurisdiccion donde radica la finca.	que adeuda.	Vencimiento.	Pts.
2649	Agustin Santa María.	Nágera.	Clero.	Heredad.	Nágera.	14.	12 Diciembre 1879	3 45
2650	idem.	id.			id.	"		3 75
2651	idem.	id.			id.	"		" 88
2652	idem.	id.			id.	"	16	1 88
2653	idem.	id.			id.	"		" 88
2654	idem.	id.			id.	"		1
2655	idem.	id.			id.	"		1 88
2656	idem.	id.			id.	"		3 15
2657	idem.	id.			id.	"	19	6 25
2658	idem.	id.			id.	"	4	" 88
2659	idem.	id.			id.	"		6 25
2660	idem.	id.			id.	"		1 25
2661	idem.	id.			id.	"		7 63
2662	idem.	id.			id.	"	1	2 82
2663	idem.	id.			id.	"	5	1 37
2664	idem.	id.			id.	"		1 88
2665	Pedro Busto.	Treviana.			Creviana.	"		12 63
2666	idem.	id.			id.	"		6 57
2667	Santiago Barona.	id.			id.	"		18 83
2668	Celestino Vallés.	Grañon.			Grañon.	"		12 88
2669	Aquilino Vallés.	id.			id.	"		64
2670	Idem.	id.			id.	"		155 75
2671	Idem.	id.			id.	"		10
2672	Lorenzo Murillo.	id.			id.	"		25 50
2673	Idem.	id.			id.	"		17 75
2674	Melquiades Alonso.	id.			id.	"		22 50
2675	Idem.	id.			id.	"		30 15
2676	Idem.	id.			id.	"		47
2677	Idem.	id.			id.	"		45 88
2678	Idem.	id.			id.	"	4	32 75
2679	Idem.	id.			id.	"		21 25
2680	Santiago Guijaiva.	Ezcaray.			Ezcaray.	"		20
2681	Idem.	id.			id.	"		5
2682	Victores Mirand	Saturde.			Saturde.	"		11 25
2683	Juan Marin.	Santo Domingo.			Santo Domingo.	"		62 75
2684	idem.	id.			id.	"		25 12
2685	Marcelino Gobantes.	Nágera.			Huércanos.	"	5	10 37
2686	Idem.	id.			id.	"		4 65
2687	Idem.	id.			id.	"	28	4 25
2688	Idem.	id.			id.	"	5	10 63
2689	Idem.	id.			id.	"		8 88
2690	Idem.	id.			id.	"		4 63
2691	Idem.	id.			id.	"		5 25
2692	Idem.	id.			id.	"		7 15
2693	Vicente Nazar.	id.			Nágera.	"		40
2694	Luis Nazar.	id.			id.	"	6	26 25
2695	Cirilo Gomez.	Angunciana.			Angunciana.	"	7	13 15
2696	Tomás Pinedo.	id.			id.	"		21 25
2697	Julian Perujo.	Ezcaray.			Ezcaray.	"	7	52 75
2699	Tomás Arenas.	Santo Domingo.			Santo Domingo.	"		12 63
2700	Julio Murga.	Logroño.			id.	"		18 37
2701	Candido Navas.	Santo Domingo.			id.	"		457 50
2702	Idem.	id.			id.	"	10	265 25
2703	Tomás Rubio.	Oteruelo.			Oteruelo.	"		3 88
2704	Idem.	id.			id.	"		1 75
2705	Idem.	id.			id.	"		1 50
2706	Idem.	id.			id.	"		1 88
2707	Fernando Bilbao.	Leyba.			Leyba.	"		41 25
2708	Idem.	id.			id.	"		104 75
2709	José Merino.	Grañon.			Grañon.	"		5
2710	Leon Alonso.	id.			id.	"		23 75
2711	Idem.	id.			id.	"		8 75
2712	Idem.	id.			id.	"		5 25
2715	Marcelino Gobantes.	Nágera.			Nágera.	"		7
2714	Idem.	id.			id.	"		41 25
2715	Fructuoso Llorente.	San Torcuato.			San Torcuato.	"		28 75
2717	Rufino Subero.	Calahorra.			Calahorra.	"		14 88
2718	Fermin Hernandez.	Tricio.			Tricio.	"		102 63
2719	Idem.	id.			id.	"	11	30

(Se continuará.)

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 5 del actual la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.—En atención á lo espuespor el Ministerio de Estado S. M. el Rey Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que siempre que los Jueces dispongan retención de sueldo á un individuo de Cuerpo diplomático ó Consular, lo participen directamente al expresado Ministerio á la vez que lo hagan á la Ordenación de pagos por obligaciones de dicho centro.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de su distrito.

Cuya Real orden por disposición de S. I. se publica en el presente «Boletín Oficial» para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia de los partidos á que el mismo corresponde.

Burgos 8 de Noviembre de 1879.—El Secretario de Gobierno, José María Llinás de Andreu.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

LOGROÑO.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido:

Hago saber: que procedente de embargo hecho á la viuda y herederos del finado D. José Saez Caballero y para con su producto en venta satisfacer las costas y gastos causados en la Testamentaria á bienes del mismo, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado á las doce de la mañana del día veinte y nueve del corriente mes, los bienes siguientes:

	<i>Pesetas</i>
1.º Primeramente ciento sesenta cántaras de vino á 3 pesetas y 30 centimos una, en	560
2.º Una heredad en jurisdicción de Cenicero, así como las que le siguen, y está en el término de las Majadas, linda P. río Najerilla, O. el cauce del riogo, N. la caba y M. senda, en	75
3.º Otra en el término las Quince, de 6 obradas y 5 cuartillos, con 6 celemines y 5 cuartillos de tierra blanca, linda O. M. y N. Juan Cruz Carasa y P. José Rubio, en	155
4.º Otra en los Cuartos, de 18 obradas y media, linda O. la Llana, N. Valentina Fernandez, P. Camino y M. Paulina Mendiola, en	540
5.º Otra heredad viña en término de los Arenales, de	

120 cepas, con 2 fanegas de tierra erial, linda O. P. y M. José Rubio y N. terreno inculto, en	56
6.º Otra en término de Igate, de 5 y media obradas, linda N. Modesto Domingo, O. y P. lleco y M. Estéban Zarate, en	113
7.º Otra en término de los Rincones, de 6 obradas, linda O. Clemente Rubio, P. la Capellania de Ochoa, N. lleco y M. Paulino Saez, en	112
8.º Otra en Sanchisnal, de 8 obradas y 3 cuartillos, linda O. José Rubio. P. Camino, N. lleco y M. Leon Fernandez, en	188
9.º Otra en Valderrin de 3 obradas, linda O. Martin Santiago, P. Isabel Lacorzana, N. lleco y N. la propia Isabel, en	94
10.º Otra en el mismo término de 9 obradas con 6 celemines de tierra erial, linda O. Isabel Lacorzana, P. y M. un vecino de S. Asensio y N. senda, en	225
11.º Otra en el Picon de 20 y media obradas, linda O. Félix Martinez, P. Clemente Rubio, N. el Candal y M. pasada del término, en	555
12.º Otra en las Laderas de 5 obradas de plantío de este año, linda O. Severo Chavarre, P. Joaquin Lagunilla, N. Juan Bautista Artacho, y M. dicho Lagunilla, en	75
13.º Otra heredad en término de Valdemontan, de 14 obradas y 60 cepas, linda O. Paulina Mendiola, P. Dámaso Martínez, N. un lleco y S. el mismo Martínez, en	580
14.º Otra en Valdecorredor, de 7 obradas con 2 y media fanegas de tierra blanca, linda O. Natalio Fernandez, P. Juan Domingo Montemayor, N. senda y M. Paulina Mendiola, en	675
15.º Otra heredad tierra blanca en Matarredo de 7 fanegas, linda O. la senda, M. y P. Manuel Cañes y N. lleco, en	157
16.º Otra en el Picon, de 3 fanegas, linda O. Andrés Olavarieta, P. y N. Caminos y M. Clemente Rubio, en	166
17.º Otra en Valleescuro, de 2 fanegas y 6 celemines, linda O. Gregorio Pascual, P. erio, N. y M. llecos, en	169
18.º Otra en el Picon de una fanega, linda O. Antonio Boraita, P. Clemente Rubio, N. lleco y M. Camino, en	88
19.º Otra en Rivarray de 2 fanegas y 7 celemines, linda O. Estéban Zarate, P. Raimundo García, N. Pedro Caballero y M. terreno de herederos de Antonio del Campo, en	94
20.º Media hera en término de los Arenales cuya otra mitad es de D.ª Ana Saez Artacho, linda O. olivar de D. Eusebio Bujanda, P. Ribazo, M. hera del propio	

Bujanda y N. Norveito Gonjalez, en	150
21.º Un majuelo de 8 obradas en término del Carril. que linda O. Isidoro N., P. Manuel Carreras, M. Francisco Saez Artacho y N. Juan de Dios Ortega, en	113
22.º Otra heredad en término de Buicio, de 1 y media fanegas de tierra, linda O. lleco, P. Eusebio Bujanda M. y N. ribazo, en	56
23.º Dos heredades llecas en la Cuesta, de 4 fanegas de tierra la una y de 5 la otra, linda por todos aires llecos, cuyos dueños se ignoran en	113
24.º Otro lleco en Sanchisnal proindiviso con otros sujetos, mide esta parte 25 fanegas, en	373
25.º Una casa en Cenicero, calle de los Caballeros, número 13, linda por S. calle Travesía 1.ª y manzana 4.ª P. P. azuela de los herederos de D. Meliton Perez, N. la referida calle y M. casa de D. Clemente Rubio, dentro de cuyo edificio hay una cueva de Don Julian Caballero, á quien por lo tanto y para el servicio de la misma debe dicha casa entrada y salida, en	1821
26.º Medio lago construido de piedra sillar, linda O. Teresa Artacho, P. la plaza de la Villa, N. la calle de la Virgen, donde está situado, y M. calle, en	285
27.º Su mitad ó media cueva, en	530
28.º Cuatro cubas que contienen de cabida una 560 cántaras, 557 la otra, 263 otra y 255 la otra, en	700
29.º Un corral destrozado en Sanchisnal, linda O. camino de Huércanos, P. y N. llecos y M. Clemente Rubio, en	166

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.—Dado en Logroño á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Cándido Burgo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

AGONCILLO.

Don Roman Lacorzana y Arnaez, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Agoncillo.

Certifico: que en los autos de juicio verbal seguidos en rebeldía en este Juzgado por D. Santos Marin, vecino de esta villa, contra D. Leopoldo Valles que lo es de la Ciudad de Logroño, se ha dictado la sentencia que copiada dice así.—Sentencia.—En la villa de Agoncillo á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Señor D. Antonio Fernandez Mar-

linez, Juez municipal de la misma, ha visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Santos Marin, de esto vecindad, contra D. Leopoldo Valles que lo es de la ciudad de Logroño donde reside en la actualidad, en reclamacion de ciento doce pesetas cincuenta céntimos procedentes de alimentos dados al mismo, segun lo hace constar con el documento privado que ha exhibido y obra en su poder, fechado y firmado en primero de Julio del corriente año, y—Resultando que el demandante Sr. Marin presentó en este Juzgado municipal en veinte del corriente mes la demanda y su copia que el día veinte y uno fué señalada la comparecencia para el día veinte y cinco del actual cuya citacion se hizo en legal forma, y por ausencia del Don Leopoldo por exhorto y cédula citatoria segun consta en el mismo y vá por cabeza de este expediente segun previene la ley de enjuiciamiento civil:—Resultando, que no habiendo comparecido el demandado D. Leopoldo Vallés á la celebracion de este juicio ha sido declarado en rebeldía:—Considerando, que el demandado no ha comparecido en este Juzgado municipal ni alegado justa causa para la nó comparecencia, por cuya razon ha sido declarado rebelde:—Considerando, que la reclamacion del demandante hay que apreciarla por plenamente provada:—Vistos los artículos 1.175, 1.181, 1.182, y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento Civil, el expresado Sr. Juez, por ante mí el Secretario:—Falla:—que debia condenar y condenaba á D. Leopoldo Vallés á que en el término de diez dias pague á D. Santos Marin la cantidad de ciento doce pesetas cincuenta céntimos que le reclama, con mas las costas causadas y que se causaren, hasta que dicha cantidad se haga efectiva:—Notifiquese esta sentencia en los estrados de este Juzgado, publicándose además en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1190 de la citada ley. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Señor Juez, de que yo el Secretario interino Certifico.—Antonio Fernandez Martinez.—Roman Lacorzana, Secretario.—Concuerda bien y fielmente con su original que obra en el juicio de referencia en esta Secretaría, á lo que me remito en caso necesario; y para que así conste y se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia de Logroño expido la presente á instancia de D. Santos Marin y visada por el Señor Juez municipal de esta villa de Agoncillo á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º Antonio Fernandez Martinez.—Roman Lacorzana.